



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA  
DEMANDADO: OLINTO BOTELLO SERRANO  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00005-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

La doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, abogada titulada, identificada con C.C. N° 1.090.401.537 de Cúcuta, con tarjeta profesional N° 213.079 del C.S.J., domiciliada en la Ciudad de Cúcuta, obrando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin de que se libre por éste Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **OLINTO BOTELLO SERRANO**, identificado con C.C. N°. 1.091.182.471 de Villacaro, N de S, mayor de edad, domiciliado en la Finca Aguaditas, Vereda Balcones, Municipio de Villacaro N. de S., Teléfono Celular Número 320-4161139, para que cumpla con las obligaciones, que emanan de los títulos valores – pagarés, que se allegan al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ, N° 051806100001865**, por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$993.577,00)**, con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2020 y correspondiente a la obligación N° 725051800041585, con saldo a capital por **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE., (\$924.313,00)**; ii) Un título valor **PAGARÉ, N° 051806100001929**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$655.238,00)**, con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2020 y, correspondiente a la obligación N° 725051800042595, con saldo por capital de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESO M/CTE., (\$655.238,00)**; iii) Un título valor **PAGARÉ, N° 051806100002332**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$9.650.266,00)**, con fecha de vencimiento el día 7 de diciembre de 2019 y, correspondiente a la obligación N° 725051800049275, con saldo por capital de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESO M/CTE., (\$7.700.000,00)**.

De los títulos valores–pagarés, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo impetrado en la demanda, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del C. G. P.



Igualmente, la apoderada de la parte demandante, ha presentado solicitud, para que se decreten medidas cautelares previas a la notificación del mandamiento de pago, por lo que el Despacho, de conformidad con el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., decretará las medidas solicitadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

### **RESUELVE**

**1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **OLINTO BOTELLO SERRANO**, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, quien actúa como apoderada especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero. i) **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$924.313,00)**, como capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° **051806100001865**. ii) **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$69.264,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+4.33 puntos efectiva anual, desde el día 14 de noviembre de 2019, hasta el día 25 de septiembre del 2020, iii), Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100001865**, desde el día 26 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia, iv) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$655.238,00)**, como capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° **051806100001929**. v) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100001929**, desde el día 26 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia, vi) **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.700.000,00)**, como capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° **051806100002332**. vii) **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.585.998,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+7.0 puntos efectiva anual, desde el día 8 de diciembre del 2018, hasta el día 7 de diciembre del 2019, viii), Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100002332**, desde el día 8 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia, ix) **CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$48.095,00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el PAGARÉ N° **051806100002332**.



2- **DECRETAR**, el embargo y la retención de sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **OLINTO BOTELLO SERRANO**, identificado con C.C. N°. 1.091.182.471 de Villacaro, N de S, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Arboledas, N. de S. o, las que con posterioridad llegaren a existir.

3- Oficiar al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Arboledas, N. de S., o quien haga sus veces, notificándole como lo disponen los incisos 1º y 2º del numeral 4º, del artículo 593 del C.G.P., y numeral 10º ibídem, para lo cual, se previene que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 548712042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S., y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo y cesión que con anterioridad se le hubiere comunicado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena, de responder por el correspondiente pago. Límite, de ésta medida cautelar, es por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$17.296.509,00)**.

4- NOTIFÍQUESE, este auto en forma personal al demandado, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

5- RECONOCER, a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILA**, como apoderada especial, para el cobro judicial, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- AUTORIZAR, como dependiente judicial, al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con C.C. No. 1.090.393.311, de Cúcuta N.de S., T. P., N° 224.031 del C.S.J.

7- Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

8- ARCHÍVESE, copia de la demanda.

9- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER**  
**JUEZ**